

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden 29/2017, de 14 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios del Certamen de Cortometrajes de Castilla-La Mancha. [2017/2014]

La Administración Regional, a través de la Consejería competente en materia de cultura, tiene competencia en materia de fomento de las actividades e industrias culturales de acuerdo con el artículo 31.1.17º del Estatuto de Autonomía, el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de cultura y el Decreto 85/2015, de 14 de julio en la ordenación y la promoción de la actividad cultural y el estímulo y apoyo a la iniciativa privada para la realización de toda clase de actividades culturales.

El Certamen de Cortometrajes de Castilla-La Mancha pretende fomentar la creación cultural y artística, contribuir a sentar las bases de una industria cultural del audiovisual en la región y, mediante una iniciativa con continuidad anual, apoyar el cortometraje en tanto que expresión artística autónoma y, al tiempo, como cantera de cineastas, intérpretes y técnicos cinematográficos.

Los premios contenidos en la presente orden están incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, el artículo 23.2c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el Decreto 85/2015, de 14 de julio, dispongo:

Primera. Objeto de los premios

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que rigen la participación y concesión de premios del Certamen de Cortometrajes de Castilla-La Mancha.
2. A los efectos de la presente Orden se entiende por cortometraje la producción audiovisual con una duración máxima de 30 minutos.
3. Los cortometrajes pueden ser de ficción, documentales o de animación.
4. Estos premios son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Segunda. Régimen jurídico

Los premios contemplados en la presente Orden se regirán por lo contemplado en la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General, así como por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por el Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008 de 5 de febrero, por lo establecido en la presente Orden y supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercera. Beneficiarios

Podrán optar a este certamen las personas físicas titulares de los derechos sobre los cortometrajes presentados, nacidos o residentes en Castilla-La Mancha y aquellos cuyos trabajos estén localizados en Castilla-La Mancha o tengan relación sustantiva con su literatura, historia o cultura.

Cuarta. Requisitos que deben reunir los beneficiarios

1. Para obtener la condición de beneficiario de los premios regulados en la presente Orden, los solicitantes deberán cumplir, antes de la fecha de finalización del plazo de solicitud, los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- b) No estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni desempeñar cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha.
- c) No estar incurso en algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Ser titulares del cortometraje.

2. La forma de acreditación de los requisitos de los beneficiarios se establecerá en cada convocatoria.

Quinta. Requisitos de los cortometrajes

1. Los cortometrajes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La duración máxima deberá ser de 30 minutos, incluido el rótulo de los créditos.
- b) Los cineastas nacidos o con residencia en Castilla-La Mancha podrán presentar cortometrajes rodados, en todo o en parte, fuera de Castilla-La Mancha.
- c) Para el resto de cineastas una parte sustantiva de la acción del cortometraje debe estar localizada en Castilla-La Mancha o, de tener otra localización, presentar una clara vinculación temática con Castilla-La Mancha, o basarse en una obra, autor o personaje castellano-mancheño.
- d) Estar editado en soporte digital con calidad profesional mínima dcp (paquete de cine digital).

2. La forma de acreditación de los requisitos de los cortometrajes se establecerá en cada convocatoria.

Sexta. Premios y accésits.

1. La cuantía máxima de cada premio no podrá exceder de 10.000 euros. El número y cuantía de los premios y accésits se detallará en la convocatoria correspondiente.

2. El número de obras galardonadas, entre premios y accésits, nunca será inferior a 5.

3. La partida presupuestaria a la que se carguen los premios se consignará, con su dotación correspondiente, en la convocatoria correspondiente.

Séptima.- Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de estos premios será el de concurrencia competitiva y se iniciará mediante convocatoria pública a efectuar mediante resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de cultura.

2. La resolución de convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Octava.- Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que acompañe a la correspondiente convocatoria y en el plazo establecido en la misma, junto con el resto de documentación y el propio cortometraje a concurso en el formato que la convocatoria detalle, para realizar la evaluación de los trabajos presentados.

2. La presentación será presencial en los registros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y sus Direcciones provinciales, así como en el resto de registros oficiales autorizados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se detallarán en la convocatoria correspondiente.

3. Si la solicitud no acompaña todos los documentos e informaciones establecidas en esta Orden o estos presentan defectos de forma, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si así no lo hiciese se le tendría por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria correspondiente, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Novena. Instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio con competencias en materia de cine dentro del órgano con competencias en materia de cultura.

2. La valoración de los cortometrajes que reúnan los requisitos exigidos, será llevada a cabo por un órgano colegiado, presidido por la persona responsable del Servicio competente, un funcionario del mismo Servicio actuando como Secretario y, al menos, un técnico del órgano instructor así como, al menos, un asesor externo perteneciente a los campos de la industria audiovisual, de la crítica o la programación. Su composición concreta y los pertinentes nombramientos se explicitarán en cada convocatoria anual.

La Comisión de valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. Se les requerirá la documentación señalada en la convocatoria a los solicitantes que vayan a ser propuestos como beneficiarios y que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados.

4. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de los documentos que tengan valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación.

5. El expediente de concesión de los premios y accésits contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. El órgano instructor, de conformidad con el informe general y vinculante del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no presentarse alegaciones a la propuesta de resolución provisional en el plazo indicado, se entenderá que el interesado acepta la propuesta de resolución.

Se podrá convocar de nuevo al órgano colegiado, cuando de la acreditación de los requisitos y documentos que tengan valor a efectos de evaluación, por los posibles beneficiarios, la aceptación de sus alegaciones o el desistimiento de la subvención propuesta suponga alteraciones en la evaluación inicial.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

8. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que, en los casos que proceda, comuniquen en el plazo de diez días hábiles, su

aceptación al respectivo órgano de instrucción. La falta de dicha comunicación se entenderá como aceptación de la misma.

9. La notificación, tanto de la propuesta de resolución provisional como, en su caso, la propuesta de resolución definitiva, se realizará mediante publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los tabloneros de anuncios de los servicios centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en los de sus Direcciones provinciales o por otro medio que pueda establecerse en la correspondiente convocatoria.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Décima. Criterios de valoración.

1. Los miembros de la Comisión valorarán los cortometrajes atendiendo a criterios de calidad artística, vinculación y valores.

2. Los criterios de valoración de las solicitudes y su ponderación son los siguientes:

a) La calidad artística (innovación y creatividad): la puntuación que se establezca en cada convocatoria en ningún caso podrá ser inferior al 50% de la valoración total.

b) La promoción de la cultura y la imagen de Castilla-La Mancha: la puntuación que se establezca en cada convocatoria en ningún caso podrá ser inferior al 20% de la valoración total.

c) Los valores humanos y solidarios: la puntuación que se establezca en cada convocatoria en ningún caso podrá ser inferior al 10% de la valoración total.

3. Tras el análisis de los trabajos presentados, se establecerá el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

Undécima. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes resolverá el procedimiento otorgando o denegando los premios y accésits.

2. La Resolución del procedimiento será publicada, en Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), en los tabloneros de anuncios de los servicios centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en los de sus Direcciones provinciales y/o por cualquier otro medio que pueda contemplarse en la convocatoria correspondiente. La publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha sustituirá a la notificación, en los términos establecidos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución y publicación tendrán lugar en el plazo fijado en la convocatoria, que no será superior a los tres meses siguientes a la publicación del extracto. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los art. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, y en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. A efectos de publicidad de los premios se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información de los premios concedidos en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Duodécima. Obligaciones

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la de la finalidad que determine la concesión del premio o accésit.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- c) Comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de los premios, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las bases de la presente Orden y de conformidad con lo establecido con el artículo 17 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los premiados tendrán además las siguientes obligaciones específicas en relación con estas bases:

- a) Deberán incorporar a los títulos de crédito del cortometraje el logotipo institucional de la Junta de Castilla-La Mancha, así como a toda la gráfica asociada al mismo.
- b) Deberán remitir el soporte digital de la grabación que debe reunir una calidad profesional mínima dcp (paquete de cine digital).
- c) El órgano con competencias en materia de cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá propiciar muestras con proyecciones de los cortometrajes premiados y merecedores de accésit en centros culturales propios o concertados dentro y fuera de Castilla-La Mancha, siempre que ello no interfiera la circulación competitiva por festivales de cada cortometraje.
- d) La aceptación del premio implica la conformidad con su posible inclusión en un dvd-catálogo promocional y no venal conteniendo el conjunto de los cortos premiados.

Decimotercera. Forma y requisitos exigidos para el pago de los premios

1. El pago se realizará previa entrega por el beneficiario del cortometraje galardonado con calidad profesional dcp en un soporte digital (pen drive o disco duro externo).
2. No podrá realizarse el pago de los premios en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimocuarta. Incumplimientos

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de los premios regulada la presente orden o las establecidas con carácter general en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en Castilla-La Mancha, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total de las cantidades concedidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.
2. En consecuencia, se procederá a dejar sin efecto la resolución de concesión de los premios, previo trámite de audiencia y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora en los términos previstos en el artículo 78 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinta. Transparencia

1. En virtud del artículo 6.1.b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo de diez días toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el Título II de la mencionada Ley.

2. De conformidad con el artículo 6.2 de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención, sin que la multa exceda de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá al grado del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Viceconsejería de Cultura para dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de febrero de 2017

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ